

Exp.- 2015-321-02

Proceso ejecutivo seguido de ordinario

Al Despacho: Informando que proveniente del JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, obra demanda ejecutiva incoada por LAUDYS TATIANA ACERO CASTELLANOS contra ATENCIÓN DE PACIENTE DOMICILIARIO S.A.S. solicitando la ejecución de la sentencia emitida dentro de proceso ordinario laboral adelantado en este Despacho. Así también que visible en el archivo N° 006 del expediente digital, fue allegado por la suscrita, certificado de existencia y representación legal de la pretendida ejecutada. Lo anterior para lo que estime proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral

Radicado: 680013105001-2015-00321-02

Demandante: LAUDYS TATIANA ACERO CASTELLANOS

Demandado: ATENCIÓN PACIENTE DOMICILIARIOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO – I

Sería del caso proceder a resolver de fondo en relación con la solicitud de mandamiento de pago deprecada por LAUDYS TATIANA ACERO CASTELLANOS - actuando por conducto de apoderado judicial-, contra ATENCIÓN PACIENTE DOMICILIARIO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN de no ser porque no es posible librar mandamiento de pago, tal como se explica a continuación.

De conformidad con los documentos que acompañan la solicitud de ejecución, se tiene que en fecha 27 de julio de 2017 se dictó sentencia de primer grado imponiendo condena a cargo de ATENCIÓN DE PACIENTE DOMICILIARIO S.A.S. y a favor de LAUDYS TATIANA ACERO CASTELLANOS, decisión que fue confirmada por el sentenciador de segundo grado mediante providencia del 17 de enero de 2018.

En efecto tal como lo advirtió el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga, sería este el Despacho competente para conocer del trámite de ejecución de conformidad con las previsiones del artículo 306 del C.G.P., lo cierto es que no es posible proceder a su estudio de fondo como quiera que de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la entidad que obra en el archivo N° 006 del expediente digital, la pretendida ejecutada ATENCIÓN DE PACIENTE DOMICILIARIO S.A.S. se encuentra en trámite de reorganización ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga.

Al respecto es menester indicar, que el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 señala en el inciso primero del artículo 20 lo siguiente:

A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.
(Negrilla fuera de texto)

En el caso de autos si bien el ejecutante al momento de formular la solicitud de ejecución, allegó auto de fecha 1º de marzo de 2019 en virtud del cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga formulaba requerimiento a ATENCIÓN DE PACIENTE DOMICILIARIO S.A.S. so pena de decretar el desistimiento tácito del trámite de reorganización empresarial, lo cierto es que no se tiene noticia que el mismo hubiera concluido e incluso el certificado de existencia y representación legal actualizado no informa que el mismo se encuentre finiquitado.

De conformidad con lo aquí dicho, no es posible para el Juzgado procede a admitir demanda de ejecución contra ATENCIÓN DE PACIENTE DOMICILIARIO S.A.S. por lo que se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO y en virtud de ello se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias.

En atención a lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE MANDAMIENTO DE PAGO solicitada por LAUDYS TATIANA ACERO CASTELLANOS -actuando por conducto de apoderado judicial-, contra ATENCIÓN DE PACIENTE DOMICILIARIO S.A.S. de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior disponer el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

Exp.- 2015-321-02

Proceso ejecutivo seguido de ordinario

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.098** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **31 de julio de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria